I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 048 DEL 2024	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS CON EXCEPCIÓN DE LOS PENALES Y ACCIONES DE TUTELA, EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 26 de Enero de 2024.

FECHA DE INICIO: 01 de Febrero de 2024.

DURACIÓN: ONCE MESES Y MEDIO (11,5) CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de Diciembre de 2024.

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 14 de Diciembre de 2024.

II. ANTECEDENTES (BITACORA).

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre del 2024 y el 31 de septiembre del 2024, **OCTAVO** mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 048 DEL 2024**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo	69,56%	El contratista realizo las actuaciones procesales tenientes a ejercer cabalmente la Representación Jurídica de la Corporación en los siguientes Procesos Judiciales en los que funge la entidad en calidad de demandada o vinculada: **ASISTENCIA AUDIENCIAS DE PROCESOS JUDICIALES:**

1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Atención integral de los actuales procesos judiciales de LA CORPORACIÓN, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta.		• **12/09/2024** El Contratista asistió a la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia programada dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-Acción popular- promovido por LA ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICIALIARIOS AUSPDH en contra del MUNICIPIO DE ALGECIRAS, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTRO, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación: 41001333100220090019700; en esta diligencia las partes accionadas informaron las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia proferida dentro del asunto, y el despacho judicial impartió unos requerimientos al municipio de Algeciras y a la CAM. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00151 de fecha 12/09/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. • **12/09/2024** El Contratista asistió a la audiencia inicial programada dentro del medio de control de reparación directa promovido por LUIS FRANCISCO DUARTE CARDOZO Y ESPERANZA QUINTERO LOPEZ en contra del MUNICIPIO DE PALERMO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, LA SOCIEDAD BERDEZ S.A.S. Y OTRO tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación: 41001 33 33 001 2019 00341 00, diligencia en la cual se surtieron las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, conciliación fallida, y decreto de las pruebas solicitadas por las partes, se fijó la fecha del 21 de noviembre de 2024 a partir de las 9:00 a.m. para realizar la audiencia de pruebas. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00093 de fecha 13/09/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. • **24/09/2024** El Contratista asistió a la audiencia pública programada dentro del

5. Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato. **6.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que LA CORPORACIÓN requiera promover, tales como procesos contencioso-administrativos, ejecutivos, demandas civiles, y conciliaciones prejudiciales, entre otros, cuando a ello hubiere lugar. **7.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. **8.** El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015:		proceso verbal abreviado de policía dentro del número de radicado 2024PQR00017981, QUERELLANTE (S): ALVARO TAFUR GONZALEZ Y VLADIMIR TAFUR HERNANDEZ, APODERADO QUERELLANTE (S): FRANZ NICOLAS RAMIREZ CÓRDOBA. QUERELLADO: LUIS FRANCISCO TRUJILLO. COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES. -ART 77 NUMERAL 1 ART 79 LEY 1801 DE 2016, tramitado ante la INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA MUNICIPAL DE PITALITO-HUILA; diligencia en la cual se coadyuvó para que las partes concretaran un acuerdo conciliatorio como forma de terminación del proceso, y el proceso quedó a la espera de señalar nueva fecha para finiquitar la conciliación entre las partes. Dicha actuación procesal es verificada en los pantallazos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. **OTRAS ACTUACIONES PROCESALES:** • **03/09/2024** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI escrito de alegatos de conclusión dentro del medio de control de nulidad simple promovido por YOLANDA GAMEZ URUEÑA Y OTROS en contra del COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTRAS 31 CARS, tramitado ante el CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN B, C.P. Dr. JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR, RAD. 110010325000-2018-00329-00 (1353-18). Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00507 con fecha 05/09/2024. • **17/09/2024** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI escrito de alegatos de conclusión dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

a) Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; b) Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección; c) Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin; d) Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. e) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.		ALTO MAGDALENA-CAM-tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 41001333300220240001500. Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00021 con fecha 18/09/2024. • **23/09/2024** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI los documentos que acreditan Informe sobre cumplimiento de sentencia de fecha 5 de diciembre de 2023 proferida dentro de la acción popular promovida por HERNAN CANO RENZA en contra del LAVADERO MAIK, MUNICIPIO DE HOBO, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Y VINCULADOS LA CAM Y LA INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE HOBO, tramitada ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Radicación: 41001333300420210017600. Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00069 con fecha 25/09/2024. **<u>OTRAS ACTUACIONES:</u>** • El Contratista realizó la actualización de los procesos donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, específicamente en los siguientes: i) Proceso número EKOGUI: 2526710, Rad. 41001333300220240001500; ii) Proceso número EKOGUI 142927 Rad. 41001333100420080002900; iii) Proceso número EKOGUI 2445884, Rad. 41001233300020230010300; iv) Proceso número EKOGUI 2147044, Rad. 41001233300020200070800; v) Proceso número EKOGUI: 2502466, Rad. 41001233300020230031300; vi) Proceso número EKOGUI: 571449, Rad. 41001233300020140050200; vii) Proceso número EKOGUI: 2185954, Rad. 41001333300220200025800; viii) Proceso número EKOGUI: 2112350, Rad. 41001333300120190034100; ix) Proceso número EKOGUI: 2525562, Rad. 41001333300920230018800; x) Proceso

9. EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **10.** El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que LA CORPORACIÓN sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición. **11.** En todo proceso en que LA CORPORACIÓN sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, el apoderado deberá remitir al secretario técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema. **12.** El apoderado de LA CORPORACIÓN deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de LA CORPORACIÓN los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de toda la información necesaria para		número EKOGUI: 2144704, Rad. 41001233300020170024700; xi) Proceso número EKOGUI: 2500034, Rad. 41001333300520230029100; xii) Proceso número EKOGUI: 2189218, Rad. 41001333300920190024100; xiii) Proceso número EKOGUI: 2546709, Rad. 41001333300420230022000; xv) Proceso número EKOGUI: 634256, Rad. 41001233300020140057200; xvii) Proceso número EKOGUI: 813772, Rad. 41001233300020150097800; xviii) Proceso número EKOGUI: 680983, Rad. 41001233300020140028300; xix) Proceso número EKOGUI: 138717, Rad. 41001233100020090015200; xx) Proceso número EKOGUI: 1072680, Rad. 41001233300020170030100; xxi) Proceso número EKOGUI: 1110578, Rad. 25000233600020170157700; xxii) Proceso número EKOGUI: 1128882, Rad. 41001233300020170051400; xxiii) Proceso número EKOGUI: 2054135, Rad. 41001333300720180023900; xxiv) Proceso número EKOGUI: 2185941, Rad. 41001233300020200005100; xxv) Proceso número EKOGUI: 972748, Rad. 41001233300020160055200; xxvi) Proceso número EKOGUI: 2357365, Rad. 41001333300420220030800; xxvii) Proceso número EKOGUI: 2521033, Rad. 41001333300920230009200; xxviii) Proceso número EKOGUI: 2079832, Rad. 41001333300920190001000; xxix) Proceso número EKOGUI: 2552223, Rad. 41001333300620240014200; xxx) Proceso número EKOGUI: 2170024, Rad. 41001233300020200060500; xxxi) Proceso número EKOGUI: 2258055, Rad. 41001333300320210008600; xxxii) Proceso número EKOGUI: 2196297, Rad. 41001333300120200002800; xxxiii) Proceso número EKOGUI: 2258014, Rad. 41001333300320200018000; xxxiv) Proceso número EKOGUI: 1287324, Rad. 11001032500020180032900; xxxv) Proceso número EKOGUI: 1170989, Rad. 41001333300420160024400. Dicha actuación fue verificada a través de las fichas técnicas de

realizar la defensa judicial de LA CORPORACIÓN. **13.** Cuando una providencia judicial sea desfavorable a LA CORPORACIÓN, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de LA CORPORACIÓN, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión las razones por las cuales no se apela la sentencia. **14.** Cuando LA CORPORACIÓN sea demandada junto con otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades. **15.** Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de LA CORPORACIÓN, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por LA CORPORACIÓN y por las		los procesos judiciales adjuntas al informe de actividades del Contratista. • **09/09/2024** El Contratista remitió a los correos electrónicos institucionales dulloa@cam.gov.co (Diana Ulloa Murcia), cgonzalez@cam.gov.co (Carlos Andrés González Torres), wruedacam@gmail.com (William Vicente Rueda Villegas), juanamariap.cam@gmail.com, Respuesta en relación con la consulta sobre la Toma de acciones, para dar cumplimiento a la Sentencia de la Acción Popular con radicado 41001333300620220054200 y 41001333300620220054201. Actuación que logra ser verificada a través de los pantallazos y correo electrónico adjuntos al informe de actividades del Contratista. • **16/09/2024** El Contratista remitió a los correos electrónicos dmendivelso@cam.gov.co con copia a avargas@cam.gov.co, información solicitada por la Abogada Dalila Mendivelso González adscrita a la subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, con el fin de servir de apoyo para dar respuesta a un derecho de petición incoado por un grupo de investigación jurídica de la Universidad Católica Luis Amigó y Universidad Católica de Oriente. Actuación que loga ser verificada en el correo electrónico dmendivelso@cam.gov.co en la fecha 16/09/2024. • **16/09/2024** El Contratista asistió en a la reunión del Comité de Conciliación de la CAM para estudiar y analizar, entre otros procesos, los siguientes: i) La viabilidad de acoger o no el escrito de fecha 28 de agosto de 2024 denominado "SEGUNDA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2024 ANTE EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA" presentado por los apoderados de las partes demandadas en relación con el medio de control de controversias contractuales promovido por la

autoridades que lo requieran. **16.** Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **17.** EL CONTRATISTA deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **18.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **19.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, EL CONTRATISTA deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **20.** EL CONTRATISTA deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales,		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- en contra de A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA, Radicación 41001-33-33-006-2022-00548-00. Como resultado de las propuestas debatidas en el comité de conciliación se profirió el Oficio de Salida con Rad. No. 28999 de fecha 30/09/2024 el cual da respuesta a la Segunda propuesta de conciliación presentada por la sociedad demandada, el cual se adjunta al presente informe de supervisión. ii) La construcción de la propuesta de pacto de cumplimiento de la CAM para ser presentada dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular- promovida por el Doctor ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ, en calidad de PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA-CAM, BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE PITALITO y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. NELCY VARGAS TOVAR, Radicación 41001-23-33-000-2023-00103-00. iii) Analizar la viabilidad de presentar o no recurso de apelación en contra de la Sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción popular tema TERMALES DE RIVERA, promovida por la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL HUILA en contra del MUNICIPIO DE RIVERA, COMFAMILIAR HUILA, LA CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA-CAM Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO, RAD: 410012331000-2011-00168-00. La asistencia de este Contratista a este Comité de Conciliación de la CAM es verificada mediante el listado de asistencia suscrito en el

apoyar a LA CORPORACIÓN con la adopción de medidas correctivas correspondientes. Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte de EL CONTRATISTA se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal. PARÁGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con LA CORPORACIÓN y podrá desarrollar sus actividades		mismo el día 16/09/2024, que se adjunta al presente informe de supervisión. **ASISTENCIA A CONFERENCIAS VIRTUALES:** • **02/09/2024** El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Razonamiento probatorio, dirigida por Ana María Castellanos Artunduaga estudiante de doctorado en Derecho en la Universidad Carlos III de Madrid y contratista de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, celebrada en el link https://www.youtube.com/live/U4Lpi3ToHDw. Dicha actuación fue verificada a través de los pantallazos adjuntos al informe de actividades del Contratista. • **05/09/2024** El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Acción de repetición, dirigida por la Dra. Estefanía Arévalo Perdomo asesora experta de la Dirección de Asesoría Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, celebrada en el link https://www.youtube.com/live/DLjeBjhQDlc. Dicha actuación fue verificada a través de los pantallazos adjuntos al informe de actividades del Contratista. **ACTUACIONES PROCESALES CON REQUERIMIENTOS POR PARTE DEL SUPERVISOR Y ACLARACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA:** • **06/09/2024** El Contratista asistió de manera virtual a través de la herramienta MEET de Google, a la jornada virtual de Reinducción Institucional 2024 de la CAM, dirigida a reorientar la integración del empleado a la cultura organizacional en virtud de los cambios generados en la entidad. Sin embargo, no se encuentra en los documentos adjuntos al informe certificación alguna acerca de su asistencia. Razón por la cual, el día 12/12/2024 se le requirió al Contratista vía correo electrónico claridad acerca de esta actuación procesal e

en todas las condiciones y límites que le permita la Ley. Así mismo, de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de esta entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte del alcance del contrato o de las actividades a realizar. OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Se deben describir aquí los criterios determinados por la corporación en la T-CAM-150 para exigir durante la EJECUCIÓN; los cuales están relacionados con calidad, ambiental y sst que se deben exigir, según los bienes o servicios a suministrar.		informo al supervisor el día 13/12/2024 lo siguiente: *"Me permito informar que en correo precedente se solicitó a JOSÉ DEYSON VELASQUEZ SANCHEZ, Profesional Universitario Gestión Humana, la certificación de asistencia a esta capacitación. Igualmente, vía celular (3162280290) me comuniqué el día de hoy con el citado Profesional y me manifestó que para esa capacitación no se dio certificación".* Solicitud que logra ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co el día 13/12/2024, por cuanto se deja constancia de ello en el presente informe de supervisión. • **27/09/2024** Mediante Auto proferido dentro del medio de control Acción de Grupo interpuesto por JORGE LUIS HERRERA MURCIA Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE PALERMO Y OTROS., tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA SALA SEXTA DE DECISIÓN, RAD: 41 0013333001 2024 0007101, se ordeno corre traslado a las partes por el término común de tres 3 días, para que presenten sus alegatos, término que venció el día 03/10/2024 sin que se evidenciara en SAMAI memorial por el cual se presente escrito de alegatos de conclusión por parte del Contratista. Razón por la cual, el día 12/12/2024 se le requirió al Contratista vía correo electrónico claridad acerca de esta actuación procesal e informo al supervisor el día 13/12/2024 lo siguiente: "*En este punto es pertinente manifestar lo siguiente:* *a. El señor Jorge Luis Herrera Murcia y 22 ciudadanos más promovieron acción de grupo, en contra del municipio de Palermo, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena (CAM en adelante) y las Sociedades Inverfenix Holding S.A.S. y Ekoproyectos S.A.S, con el objeto de que sean declaradas administrativa y patrimonial responsables, por el daño antijurídico y los perjuicios causados por la omisión, desatención e incumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control en procura de proteger los derechos a la salud, la seguridad y el patrimonio de los*

		consumidores y usuarios, al permitir la ejecución del proyecto urbanístico "Condominio Campestre Novaterra" que considera los defraudó y que se les condene al pago de los perjuicios irrogados, junto con las costas del proceso. Similarmente, en forma subsidiaria y por fuero de atracción, deprecan que se declare la responsabilidad de las sociedades mencionadas "como consecuencia de las acciones, omisiones, incumplimientos y publicidad engañosa" (sic). Cabe precisar que dicha demanda hasta la presente fecha no ha sido remitida formalmente a la CAM por parte de los demandantes ni mucho menos por parte del juez de conocimiento. *b. Luego de surtirse un trámite interno entre el Juzgado Primero Administrativo de Neiva y el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva en relación al Juez competente para conocer la acción de grupo referida, mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2024, el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva propuso un conflicto negativo de competencia en el presente caso y se remitió el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, con fundamento en el numeral 8.1. del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06- 3501 de 2006, según el cual, cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante, en caso de volver a ser presentadas, se remitirán al Despacho que inicialmente fueron repartidas. Se adjunta la providencia referida para su conocimiento, la cual no fue notificada formalmente a la CAM.* *c. Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2024 (documento que se anexa) emanado del Tribunal Administrativo del Huila, Sala Sexta de Decisión, M.P. José Miller Lugo Barrero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 del CPACA se corrió traslado a las partes por el término de 3 días para que presenten sus alegatos. No obstante, se consideró innecesario un pronunciamiento por parte de la CAM, teniendo en cuenta que el traslado para alegar estaba dirigido a las partes relacionadas con el conflicto negativo de competencia, esto es, a los Juzgados Primero y Segundo*

		Administrativo de Neiva. Por tal razón, dicho traslado estaba orientado a analizar el tema de la competencia para conocer en primera instancia la acción de grupo, ya sea por parte del Juzgado Primero Administrativo de Neiva o del Juzgado Segundo Administrativo de Neiva, es decir, para resolver el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva, circunstancia esta que no es relevante para el ejercicio de la defensa de la Corporación y tampoco afecta los intereses de la entidad. *d. De otra parte, para su conocimiento me permito informar que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2024 proferido por el Tribunal Administrativo del Huila, se procedió a dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo y Primero Administrativo de Neiva, donde en el numeral 9. del capítulo de los "ANTECEDENTES" se manifestó "En término y conforme a la constancia secretarial del 4 de octubre de la anualidad, la parte demandante allegó escrito solicitando celeridad en el desenlace del asunto; no obstante, los respectivos juzgados guardaron silencio y en la misma fecha, ingresó al Despacho para resolver lo pertinente." En la providencia mencionada se resolvió: PRIMERO: DECLARAR que la competencia para asumir el conocimiento de la demanda de reparación de perjuicios causados a un grupo -acción de grupo-, le corresponde al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, quien deberá impartirle el trámite correspondiente. SEGUNDO: Remitir el presente expediente a dicho Juzgado."* *e. Por último, es pertinente manifestar que consultada la plataforma SAMAI, se observa que en la presente fecha la demanda referida se encuentra nuevamente en el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva, y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión"*. Por cuanto se deja constancia de ello en el presente informe de supervisión. • El Contratista manifiesta haber realizado la actualización de los procesos donde es parte la

		CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo, durante el periodo del mes de septiembre no se registran actuaciones en los siguientes procesos: xiv) Proceso número EKOGUI: 138718, Rad. 41001233100020090015000 y xvi) Proceso número EKOGUI: 2495751, Rad. 41001333300320230017900. Razón por la cual, el día 12/12/2024 se le requirió al Contratista vía correo electrónico claridad acerca de esta actuación procesal e informo al supervisor el día 13/12/2024 lo siguiente: *"En este punto es pertinente indicar que efectivamente en relación al Proceso número EKOGUI: 138718, Rad. 41001233100020090015000, se cometió un error involuntario toda vez que la actuación que se surtió fue del 01/10/2024 que correspondió al registro de la constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia proferida en este proceso. De otra parte, y en relación con el "Proceso número EKOGUI: 2495751, Rad. 41001333300320230017900" me permito informar que por confusión de procesos similares en cuanto a la misma parte demandante* ***(Emgesa S.A. E.S.P.)*** *y número de radicación del proceso judicial se reportó el que no era; razón por la cual, procedo a aclarar que el correcto corresponde al Proceso número Ekogui 1259519, Rad.* ***41001333300420180017900****, donde se registró el 30 de septiembre de 2024 la actualización de la calificación del riesgo y provisión contable relacionada con el proceso judicial mencionado.* ***Se adjunta para su conocimiento y verificación la correspondiente ficha que contiene el proceso número Ekogui 1259519****".* Información que logra ser verificada en los documentos adjuntos a la respuesta de observaciones enviada al correo electrónico avargas@cam.gov.co el día 13/12/2024, por cuanto se deja constancia de ello en el presente informe de supervisión.

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 07 del Contrato 048 del 2024.	$153.014.400,00	$106.444.800,00	69,56%	Valor incluido IVA.

V. OTROS.

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planilla No. 9475027256 del mes de septiembre.
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES).

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor